

REGULARIZA APLICACIÓN DE MULTAS QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.580/2023

Arica, 15 de noviembre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; oficio DIE N°392/23 y DIE N°429; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de licitación pública denominado "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI - UNIVERSIDAD DE TARAPACA" de ID: 941739-17-LR20, adjudicada a la empresa CONSTRUCTORA COSAL S.A., según consta en Decreto N°2/2022.

Que, se suscribió contrato entre las partes aprobado mediante Decreto Exento N°00.146/2022.

2. Que, por medio de oficio de Dirección de Infraestructura y Equipamiento N°392/2023 recibido por esta Vicerrectoría con fecha 10 de noviembre de 2023, se informa el incumplimiento del avance parcial en programación financiera de los Estados de pago N°14. Luego, se remite carta DIE N°429/2023 acompañado de Informe N°15 actualizado de la obra en comento.
3. Al respecto, ambos informes refiere que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.5.3), de las Bases Administrativas Especiales aprobada por Decreto N°5/2021 y la cláusula Sexta del contrato de la obra, se solicita gestionar sanciones correspondientes.
4. Que, al requerimiento se acompaña "Informe incumplimiento del avance parcial en programación financiera Estado de Pago N°14, mayo 2023", fechada 24 de octubre de 2023, preparado por el sr. Juan Ruiz González, Inspector Técnico de Obras de la Universidad y que concluye;
 - De acuerdo al avance parcial financiero de la obra, presentado en el Estado de Pago N°14 y el avance programado parcial para el mes de mayo de 2023, se refleja una diferencia, retraso parcial de 75,38% aproximadamente respecto al avance planificado.

- Añadiendo que, esto se debe principalmente al retraso general en la ejecución de las partidas de obra gruesa, correspondientes al mes de mayo, según el contrato vigente a la fecha del presente estado de pago.
 - Que, considerando el artículo 6.5.3 de las Bases Administrativas Especiales, y Cláusula sexta del contrato de esta obra; para un retraso parcial entre 25,1% y 30% de diferencia entre los montos de avance parcial programado versus el avance parcial real, corresponde aplicar una multa de 2% del monto avance parcial programado financiero; equivalente en este caso a un valor de \$19.547.425.- (esto es $0,02 \times \$977.371.264.- = \$19.547.425.-$)
5. Luego se tiene presente el informe incumplimiento del avance parcial en programación financiera Estado de Pago N°15, junio 2023", fechada 24 de octubre de 2023, preparado por el sr. Juan Ruiz González, Inspector Técnico de Obras de la Universidad, quien expone lo siguiente;
- De acuerdo al avance parcial financiero de la obra presentado en el Estado de Pago N°15 y el avance programado parcial para el mes de junio de 2023, se refleja una diferencia, retraso parcial de 79,00% aproximadamente respecto al avance planificado.
 - Luego señala que lo anterior, se debe al retraso general en la ejecución de las partidas de obra gruesa, correspondientes al mes de mayo, según el contrato vigente a la fecha del presente estado de pago.
 - Finaliza refiriendo que en el punto 6.5.3 de las Bases Administrativas Especiales, y Cláusula sexta del contrato de esta obra; para un retraso parcial entre 25,1% y 30% de diferencia entre los montos de avance parcial programado versus el avance parcial real, corresponde aplicar una multa de 2% del monto avance parcial programado financiero; equivalente en este caso a un valor de \$19.138.943.- (esto es $0,02 \times \$956.947.144.- = \$19.138.943.-$)
6. Cabe señalar, que la aplicación de las multas fueron consideradas e incluidas en la Liquidación por Término Anticipado del Contrato.

RESUELVO:

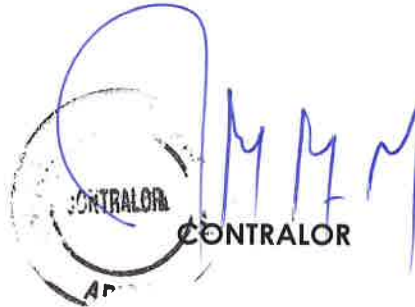
- 1) **Regularizase** aplicación de multas al proveedor CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT 94.557.000-8, las cuales se hicieron efectivas en la Liquidación por Término Anticipado del Contrato;
- Sanción por un monto total de \$19.547.425.- (diecinueve millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos), equivalente al 2% del valor del avance parcial programado financiero, conforme a lo comunicado en Estado de pago N°14.
 - Sanción por un monto total de \$19.138.943.- (diecinueve millones ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos), equivalente al 2% del monto del avance parcial programado financiero, conforme a lo comunicado en Estado de pago N°15.

- 2) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad


ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas


CONTRALOR
CONTRALOR

04 DIC 2023

APQ/XRC/alc.